



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 11 MAR. 2022

Visto: El Memorando N° 281-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2117202, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 169°.1 "(...) los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"; asimismo, señala 169.2 "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado";

Que, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2022, la administrada Irma Padilla Cántaro interpone queja administrativa contra el Jefe de la Red de Salud 403 de Pampas – Tayacaja, por incumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1284-2021/MINSA, con fecha 06 de diciembre de 2021, manifestando ser servidora nombrada en el Puesto de Salud Chucuna Acostambo destacada a la Unidad Ejecutora del Hospital de Pampas, y según indica, como trabajadora destacada durante 9 años, viene solicitando la renovación de destaque para el periodo fiscal 2022, del 01 de enero a 31 de diciembre de 2022, dentro del Hospital de Pampas, por necesidad imperiosa de su hijo, ya que tiene discapacidad severa que se vale de la asistencia de su persona ya la ves es padre y madre para su hijo, motivo por la cual presentó sus solicitud a sus superiores con fecha 17 de noviembre del 2021, más el proveído favorable de la hoja de acción de personal de Hospital de Pampas para su destaque, donde no fue atendida por ende se apersonó el 04 de enero de 2022, donde le habrían manifestado no renovar dicho destaque en el Hospital de Pampas, más por el contrario le habrían mencionado de forma sarcástica y altanera que debe buscar su centro de trabajo manifestando los lugares, y de esta manera es maltratada psicológica y verbalmente y es más, harían caso omiso a la Resolución Ministerial N° 1284-2021/MINSA, emitida con fecha 06 de diciembre de 2021, donde menciona que todo trabajador cumplido su labor hasta el 31 de diciembre de 2021, se debe renovar dicho destaque en forma automática; asimismo, también manifiesta que año tras año se le viene hostigando en su centro de labor pese a no contar con ningún antecedente laboral negativo, por ello apela a la instancia a fin que sea estudiada su caso a lo cual adjunta documentos que acreditan la veracidad de su queja;

Que, mediante Informe N° 015-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 10 de enero de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se recomienda que a través del director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, notifique al Director de la Red de Salud Tayacaja, quien en calidad de quejado presente su descargo, respecto a la queja efectuada por la administrada Irma Padilla Cántaro, conforme las normas legales vigentes, el cual es comunicado a través del Memorando N° 080-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 11 de enero de 2022 y Memorando N° 093-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 12 de enero de 2022;

Que, mediante Informe N° 0024-2022-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERST-D, de fecha 17 de enero de 2022, el Director de la Red de Salud Tayacaja remite a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el Informe N° 25-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERST-RR.HH, de fecha 17 de enero de 2022, emitido por el Jefe (e) de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 403 - Red de Salud Tayacaja, quien informa que ante la solicitud presentada por la señora Irma Padilla Cántaro, se le notificó la Carta N° 248-2021-GOB.REG.HVCA/RST-RRHH, a fin de que pueda fundamentar y cumplir con los requisitos previstos en la norma; y, posteriormente se ha emitido la solicitud a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica,



en cumplimiento del Memo Mult. N° 1824-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA y la Comisión de aceptación de rotación y destaque de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, ha remitido en el mes de enero; por lo que, a la fecha la trabajadora Irma Padilla Cántaro cuenta con resolución de destaque desde el 01 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, por renovación de destaque;

Que, bajo este contexto mediante Informe Legal N° 24-2022-ALE-ETQ, emitida por la Asesora Legal Externa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, a través del cual precisa que la administrada sustenta su queja, en el sentido de que se estaría haciendo caso omiso a la Resolución Ministerial N° 1284-2021/MINSA, de fecha 06 de diciembre de 2021, donde, según la administrada mencionaría que todo trabajador cumplido su labor hasta el 31 de diciembre de 2021, se debe renovar dicho destaque de forma automática; con ello, se estaría cuestionando el fondo del caso, pues lo que pretende la quejosa, es que se le renueve su destaque de forma automática; dicha petición debe ser evaluada al resolver la petición misma del destaque, en caso de no estar satisfecha con la evaluación y otorgamiento del destaque puede recurrir ante la instancia pertinente a través de un recurso de apelación y/o reconsideración, ya que, al analizar la procedencia de un destaque automático se entra a conocer el caso de fondo. En el caso en concreto, se advierte que la queja administrativa interpuesto por la administrada no se ajusta a la norma que regula la queja administrativa, al no invocar hechos que cuestione la tramitación de su petición y al no haberse configurado la infracción de la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de TRAMITE; por el contrario, según las actuaciones administrativa, se tiene que, ante la petición de la administrada, el Jefe (e) de Recursos Humanos de la Red de Salud de Tayacaja, con Carta N° 248-2021-GOB.REG.HVCA/RST-RRHH, de fecha 14 de diciembre de 2021, le hizo saber a la administrada que su solicitud no cumple con los requisitos (fundamentación y requisitos actualizados por salud de su menor hijo y unión familiar), a fin que la entidad pueda evaluar la procedencia o no del destaque solicitado y hace la devolución del expediente a fin que pueda ser subsanada y/o presentar nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos por ley; siendo que, la queja administrativa procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitida la resolución final en la instancia respectiva, ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo; por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro del procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil, el cual es aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos; en consecuencia, la queja administrativa interpuesta por la administrada Irma Padilla Cántaro contra el Director de la Red de Salud Tayacaja, es improcedente por cuanto su petición no está sustentada en hechos que evidencien defectos de tramitación que implique paralización, infracción de los plazos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados, más aún cuando a la fecha ya se emitió la resolución que otorga el destaque, con la cual se satisface la pretensión de la administrada; para dicho efecto, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021-GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja administrativa por defecto de trámite, planteada por doña Irma PADILLA CÁNTARO, contra el Lic. Enf. Kent Roy Riveros Ramos, en su condición de Director de la Red de Salud Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese a los interesados e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCavelica
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55819

D.JMG./J.C.NE./yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-